

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Hedefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACION LOCAL — NEGOCIADO 1.º

Sobre el modo de proceder en los arrendamientos de arbitrios destinados á cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales.

El Real decreto de 31 de Octubre último, que fija nuevos plazos para el ejercicio de los presupuestos provinciales y municipales, ha dado lugar á dudas respecto al modo de proceder en los arrendamientos de los arbitrios destinados á cubrir el déficit de dichos presupuestos, y algunos Gobernadores han dirigido á este Ministerio consultas sobre el particular. Enterada la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º Si al recibo de esta circular no se hubiesen celebrado los arrendamientos de los citados arbitrios para el año natural de 1863, se invitará á los actuales arrendatarios para que continúen hasta fin de Junio del mismo año bajo las condiciones de los contratos vigentes.
- 2.º Si se prestasen á la continuación, lo comunicarán de oficio á las Autoridades respectivas, y estas lo consignarán al pie de las obligaciones ó escrituras, unien-

do á ellas la contestacion original de aquellos.

3.º En caso de que los arrendatarios no accediesen voluntariamente á la continuación, se procederá inmediatamente á la subasta de los arbitrios por el período del primer semestre de 1863, señalando al efecto los Gobernadores de provincia los plazos mas cortos que sea posible á fin de que los rematantes entren en posesion de los arriendos en 1.º de Enero próximo.

4.º Cuando por falta de licitadores ó por otra causa no tuviere efecto el remate, dispondrán los Gobernadores que se recauden los arbitrios por Administracion durante el citado período.

5.º Los remates que al recibo de esta orden no hubiesen sido aprobados por la Autoridad competente, se declaran sin efecto, y se procederá con arreglo á los artículos anteriores.

6.º Los remates que hayan recibido ya la aprobacion correspondiente, serán respetados y se llevarán á cumplido efecto, á menos que los rematantes se avengan á limitar la duracion del contrato al plazo del primer semestre de 1863, en cuyo caso se anulará su conformidad al pié de la obligacion ó escritura, segun lo prescrito en el artículo 2.º

7.º Si por no avenirse los rematantes á dicha limitacion tuvieren que continuar los arriendos hasta fin de Diciembre de 1863, se observará respecto del primer semestre de 1864 la marcha establecida en los artículos desde el 1.º al 4.º inclusive.

Y 8.º Cuidarán los Gobernadores de provincia de que en tiempo oportuno y bajo las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, se celebren las subastas de los arrendamientos de arbitrios para el servicio del año económico que ha de empezar á regir en 1.º de Julio inmediato, verificándose lo mismo en los años sucesivos.

De Real orden lo digo á V. S. para

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1862.—Posada Herrera.— Señor Gobernador de la provincia de....

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL GRABADO.

Anunciando hallarse vacante la plaza de alumno primero de tercera clase.

Hallándose vacante la plaza de alumno primero de tercera clase de este Departamento, dotada con 5 000 rs. anuales; y estando dispuesto por Real orden de 30 del mes próximo pasado se provea por oposicion, con arreglo á lo determinado en la de 28 de Diciembre de 1850, se hace pública dicha vacante, y se expresan á continuación los requisitos y circunstancias que se exigen para optar á ella.

Artículo 1.º Los opositores á dicha plaza deben ser españoles, de estado soltero, y no han de tener menos de 16 años, ni mas de 24, cuyas circunstancias acreditarán legalmente en este Departamento, como asimismo harán constar su probidad y buena conducta.

Art. 2.º Los opositores acreditarán lo que en el artículo anterior se exige en el término improrogable de un mes á contar desde la publicacion de esta oposicion en la Gaceta y Diario oficial de esta corte, no siendo admitidos los que no lo verifican en el término indicado.

Art. 3.º Los jóvenes que disfrutaa del carácter de meritorios de este Departamento serán preferidos en igualdad de circunstancias, á los que no reúnan dicho carácter.

Art. 4.º Los opositores deben poseer los conocimientos siguientes: abrir con

buril un alfabeto y numeracion del tamaño de un milímetro en punzones de acero fundido; temprarlos y hacer una matriz con ellos, incando varias dicciones; ahuecar punzones generales, y sacar de las matrices, que facilitará el Departamento, los punzones que contengan.

Art. 5.º El número de opositores no podrá exceder de cuatro: si fuese mayor el de los aspirantes á la oposicion, practicarán una prueba que consistirá en abrir á buril dos letras de las mas difíciles del alfabeto en dos punzones de acero fundido en el término de seis horas seguidas, y los cuatro que mejor lo desempeñen quedarán admitidos como opositores.

Art. 6.º Se señala el término de tres meses para la ejecución de las obras de que trata el art. 4.º, y el mas sobresaliente en mérito, si fuese suficiente, obtendrá la mencionada plaza.

Art. 7.º Las obras que ejecuten los opositores serán de propiedad del Departamento, toda vez que este facilitará los punzones y troqueles, siendo de cuenta de los mismos los efectos necesarios para la ejecución de los trabajos.

Art. 8.º Las horas que diariamente podrán emplear los opositores en los trabajos ya designados serán desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, exceptuando los dias festivos.

Art. 9.º El Director del Departamento del Grabado, trascurridas que sean las horas marcadas, cuidará de recoger todos los efectos que se empleen, constituyéndolos en depósito, del cual ha de tener una llave el expresado Jefe y otra el Grabador general, pudiendo el primero tomar cuantas precauciones crea además necesarias para que la expresada oposicion sea hecha con toda legalidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1862.— Luis Marchionni — V.º B.º — El Director del Departamento, P. A., Jimenez.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena de Octubre último.

| PUEBLOS GABEZA DE PARTIDO. | Medida y peso de Castilla. | | | | | | | | | | Reduccion al sistema métrico decimal. | | | | | | | | | |
|-------------------------------|----------------------------|--------------|---------------|-------------|-----------------|-------------|-------------|-------------|------------------|---------------|---------------------------------------|---------------|-----------------|----------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------|----------------|-------------|
| | GRANOS | | | | | CALDOS | | | | | CARNES | | | | | PAJA | | | | |
| | Tigo. | Ceba- da. | Cente- no. | Maiz. | Garban- zos. | Arroz. | Acete. | Vino. | Aguar diente. | Car- nero. | Vaca. | Traci- no. | de ce- bada. | de tri- go. | de ce- bada. | de tri- go. | Traci- no. | de ce- bada. | de tri- go. | |
| | Fanega..... | Fanega..... | Fanega..... | Fanega..... | Arroba..... | Arroba..... | Arroba..... | Arroba..... | Arroba..... | Libra..... | Libra..... | Libra..... | Arroba..... | Arroba..... | Arroba..... | Arroba..... | Kilógramo.. | Kilógramo.. | Kilógramo.. | Kilógramo.. |
| Alcañices | 43 | 30 | 27 | 17 | 76 | 24 | 40 | 1 | 4 | 1 | 1 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 0 | 0 | 0 |
| Benavente | 36 | 33 | 31 | 19 | 74 | 20 | 78 | 1 | 5 | 1 | 1 | 10 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 0 | 0 | 0 |
| Bermillo de Sayago. | 40 | 27 | 28 | 23 | 69 | 12 | 32 | 1 | 4 | 1 | 1 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 0 | 0 | 0 |
| Fuenteauco. | 60 | 25 | 28 | 23 | 88 | 16 | 40 | 1 | 3 | 1 | 1 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 0 | 0 | 0 |
| Puebla de Sanabria. | 40 | 48 | 33 | 24 | 76 | 20 | 36 | 1 | 4 | 1 | 1 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 0 | 0 | 0 |
| Toro. | 40 | 26 | 27 | 30 | 73 | 20 | 30 | 1 | 4 | 1 | 1 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 0 | 0 | 0 |
| Villalpando. | 40 | 27 | 27 | 17 | 70 | 20 | 40 | 1 | 3 | 1 | 1 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 0 | 0 | 0 |
| Zamora. | 40 | 27 | 27 | 22 | 70 | 14 | 50 | 1 | 2 | 1 | 1 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 0 | 0 | 0 |
| En la provincia | 43 | 30 | 28 | 22 | 74 | 18 | 31 | 1 | 3 | 1 | 1 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 0 | 0 | 0 |

Zamora 24 de Noviembre de 1862. — El Gobernador, Romualdo Becerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se anuncia nueva subasta para la publicacion del Boletín oficial durante el año de 1863.

Por Real órden de 10 del corriente, ha sido anulada la subasta del Boletín oficial de esta provincia, celebrada el dia 2 del mismo, mandando se anuncie nuevamente por término de 20 dias, por el tipo máximo de 19.600 rs. y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Valladolid 20 de Noviembre de 1862.
—Castor Ibañez de Aldecoa.

PLIEGO de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1863.

- La subasta y adjudicacion provisional del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, tendrá lugar en mi despacho el jueves 11 de Diciembre venidero.
- Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon, que estará expuesta al público en la portería del mismo Gobierno, hasta las doce de la noche del miércoles 10 de Diciembre del corriente año.
- A las doce del referido dia 11 de Diciembre, el Señor Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo, y los que se encuentren en la caja.
- El Escribano los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.
- Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12.000 reales efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata. No tendrá obligacion de hacer dicho depósito el actual impresor si se presentara en la subasta, por conservar existente en el dia igual cantidad como garantía de su contrata.
- Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 19.600 reales al año, sin admitirse proposiciones

que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.º El Boletín oficial ha de publicarse los mártres, jueves, viernes y domingo, de todo el año de 1863, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

8.º El Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 ½ de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.º Han de insertarse en el Boletín, bajo el epigrafe de «Artículo de Oficio.» toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de provincia.
- Diputacion provincial.
- Consejo provincial.
- Gobierno militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia territorial.
- Juzgados de primera instancia.
- Oficinas de desamortizacion y demás dependencias del Estado.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios, tambien de cuenta del rematante, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

12. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general, sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

- Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, encuadernados los ejemplares.
- Ministerio de Fomento.
- Biblioteca nacional.
- Idem provincial.
- Direccion general de Agricultura.
- Comision general de Estadística.

Uno para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitania general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesiten para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para el de distrito.

Uno para la Inspeccion de vigilancia.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Uno para la Secretaría de la Comision provincial de Estadística.

Uno para la Vicaria eclesiástica de la diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la linea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instruccion pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Búrgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El empresario conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion, Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el Boletin á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquier infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletin oficial de la provincia de Valladolid en el próximo año de 1863, por el importe total al año de.... (en letra) sujetándose á

pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno

(Firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando el registro de la mina de cobre El Triunfo.

D. Romualdo Becerril, Secretario honorario de S. M. y Gobernador de esta provincia, etc., etc.

Hago saber: Que D. Vicente Maria Marron y Fernandez, vecino de Valladolid, ha presentado en este Gobierno de provincia en el dia de hoy, una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre El Triunfo, sita en el punto llamado Peijóo del Valle Esteboso, término municipal de Villadepera.

El terreno registrado, que lo es concejil, linda al Naciente con el rio Duero, Medioglia con terreno concejil, Poniente con tierra de Manuel Pascual y Norte con tierra de Andrés Fernandez, y es el mismo en que se registró la mina caducada Santa Clara.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el sitio en que se halla al descubierto el mineral, y siguiendo el grado, hilo y rumbo del criadero, se medirán al Oriente cien metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al Norte cien metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion al Poniente se medirán seiscientos metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion al Sur doscientos metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta se medirán en direccion al Oriente seiscientos metros, fijándose la quinta estaca, con lo que queda formado el rectángulo de ciento veinte mil metros cuadrados que forman las dos pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletin oficial de esta provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Villadepera, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Zamora 22 de Noviembre de 1862.

Romualdo Becerril.

Anunciando vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cereza de Aliste.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cereza de Aliste, dotada con el sueldo anual de 2 000 reales satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la fecha del presente anuncio.

Zamora 21 de Noviembre de 1862.

Romualdo Becerril.

Anunciando vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Riego del Camino.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Riego del Camino, con la dotacion de 2.000 reales anuales satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza que á la cualidad de mayores de 25 años tengan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha del presente anuncio, en que se proveerá.

Zamora 21 de Noviembre de 1862.

Romualdo Becerril.

Anunciando vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Pedro de Ceque.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Pedro de Ceque, con la dotacion de 2 000 reales anuales satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 dias á contar desde el de la fecha de este anuncio, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Zamora 21 de Noviembre de 1862.

Romualdo Becerril.

Se expone al público por término de 20 dias el proyecto de alineacion de las calles de la Rua y Rua de los Notarios.

D. Félix Bonifaz, primer teniente Alcalde de esta ciudad de Zamora, y presidente accidental de su Ayuntamiento.

Aprobado por Real orden de 11 del corriente mes el proyecto de alineacion de las calles de la Rua y Rua de los Notarios de esta ciudad, queda de manifiesto al público por término de veinte dias, en la Secretaria de la Municipalidad, con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º de la Real orden de 16 de Junio de 1854,

á fin de que las personas que sean ó se supongan interesadas, puedan examinarla y exponer en su vista lo que tengan por conveniente.

Lo que se hace notorio por virtud del presente anuncio.

Zamora 25 de Noviembre de 1862.— Félix Bonifaz.—P. A. D. A., Ramon Martinez, Secretario.

Ayuntamiento de Castrogonzalo.

Se arriendan en pública subasta las especies de consumos.

D. Laureano Martinez Ladron de Guebara, Alcalde constitucional de Castrogonzalo.

Se arriendan en pública subasta las especies de consumos con libertad de venta de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino fresco, carneros, cabras, borregos y borregas, corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio, y cerdos de cria hasta seis meses; y con exclusiva la especie de carnes frescas de vaca, luey etcétera.

El arriendo durará desde 1.º de Enero de 1863 hasta el 30 de Junio de 1864.

Su primer remate será el dia 7 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Castrogonzalo 22 de Noviembre de 1862.—Laureano Martinez Ladron de Guebara.—P. A. D. A., Cándido Gonzalez Mancebo, Secretario.

Ayuntamiento de San Vicente de la Cabeza

Se subastan los puestos públicos de venta de vino.

Con licencia de la Excelentísima Diputacion provincial, se arriendan en pública subasta los puestos públicos de venta de vino al por menor con facultad de la exclusiva en los pueblos de este distrito, para el año próximo de 1863 y primer semestre del de 1864, en los dias y horas que á continuacion se espresan.

Primer remate el Domingo dia 30 del presente mes, á las doce de la mañana, en la Casa consistorial de este pueblo.

Segundo remate el domingo dia 7 del próximo Diciembre á la misma hora y en el mismo sitio.

San Vicente de la Cabeza 21 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Vaquero.—El Secretario, José Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de Zamora y su partido, etc.

Hago saber: Que D. Manuel Conde,

vecino de esta ciudad, ha acudido á este Juzgado de mi cargo, en nombre y con poder de los herederos de D. Fernando Gomez, vecino que fué de Arquillinos, en solicitud de que se publique el extra-
vío de la doble carpeta de los documentos de crédito que contra el Tesoro tenia aquel Señor, cuya copia presentada por el recurrente es la siguiente:

| PARTIDO DE ZAMORA. | | PUEBLO DE ARQUILLINOS. | |
|--------------------|--------------------------|--------------------------|--|
| NÚMERO | FECHA DE SU LIQUIDACION. | IMPORTE. | OFICINA QUE LO EXPIDIÓ. |
| No le tiene. | 3 Junio 1834. | 350 | La Comision de requisicion de caballos. |
| Id. | Id. | 350 | Id. |
| Id. | 1.º Diciembre 1838. | 300 | La propia Comision. |
| Id. | 23 Enero 1839. | 5100 | La pagaduria militar de Castilla la Vieja. |
| Id. | 22 Febrero id. | 1100 | Id. |
| 230 | 10 id. 1840. | 3000 | Sres. Admtes. decimales. |
| | | NOMBRE DEL TENERO. | |
| | | D. Fernando Gomez. | |
| | | Id. | Id. |
| | | Id. | Id. |
| | | Id. | Id. |
| | | FECHA DEL ÚLTIMO ENDOSE. | |
| | | No le tiene. | |
| | | Id. | Id. |
| | | Id. | 22 Febrero 1839. |
| | | Id. | Id. |
| | | No le tiene. | |

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Junio próximo pasado, presenta D. Fernando Gomez en el Gobierno de esta provincia los documentos de crédito que contra el Tesoro posee, á saber:

Arquillinos 23 de Agosto de 1830. — Fernando Gomez. — Zamora 26 de Agosto de 1830. — Presentada en este dia con el documento á que se refiere, devuélvase la doble carpeta al interesado para que le sirva de resguardo, etc. — El Gobernador, M. de Santa Cruz. — Se han extraido los tres primeros documentos que comprende esta carpeta por ser inadmisibles. — Es copia. — Como apoderado de los herederos de D. Fernando Gomez, Manuel Conde.

En su consecuencia, la persona en cuyo poder se halle la doble carpeta extraviada ó tenga noticia de su paradero, ó que excepcionar contra todos ó alguno de los créditos que comprende, podrá dar noticia ó exponer lo que tenga por conveniente dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha; pues trascurridos se acordará lo que proceda.

Zamora 19 de Noviembre de 1862. — Ezequiel Valdés. — Por orden de S. S. Angel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA

DEL

Ferrocarril de Medina del Campo á Zamora

El Consejo administrativo de esta Compañia, en uso de las facultades que confieren á las Compañias concesionarias de obras públicas las leyes de 11 de Julio de 1860 y 29 de Enero de 1862, y de la autorizacion especial que le conceden los artículos 23 y 26 de los Estatutos, y habiendo llenado las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero último, emitirá la cantidad de diez y nueve millones en diez mil obligaciones por medio de subasta pública, en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.º El valor nominal de cada obligacion será 1.900 reales, equivalentes á 300 francos.

2.º Los títulos serán al portador.

3.º Ganarán el interés de 3 por 100 anual y llevarán el cupon correspondiente que vencerá en 1.º de Enero de 1863.

4.º El pago de interés se verificará á presentacion del cupon, por semestres que vencerán en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año.

5.º El reembolso de estos títulos se hará por todo su valor nominal, verificándose la amortizacion por medio de sorteos anuales que empezaran el 1.º de Enero de 1864, y continuaran en los sucesivos. La compañía no podrá diferir la amortizacion, pero si anticiparla.

6.º En garantia del capital é intereses de estas obligaciones, queda hipotecado el camino de Medina del Campo á Zamora, con todas sus obras de fabrica, estaciones, material y productos, á cuyo efecto se otorgó en 6 de Noviembre de 1861 la oportuna escritura pública, y en 12 de Mayo último otra adicional á esta.

7.º La subasta tendrá efecto el dia 13 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Direccion de esta Compañia, calle del Florin, número 2. Las proposiciones deberán venir en pliegos cerrados, que se admitirán desde esta fecha hasta el dia de la subasta, á las once de la mañana. Se tendrán por no hechas las que no estén formuladas con arreglo al modelo puesto á continuacion.

8.º La Compañia no se compromete á admitir la mas alta, sino la que juzgue mas conveniente por las garantias que ofrezca el proponente, á no ser que la mas alta sea con la condicion de entregar el importe al contado, y en todo caso se reserva el derecho de no aceptar ninguna si así lo considera oportuno.

9.º No se admitirá ninguna proposicion por menos de 300 obligaciones.

10.º El precio que se fija como tipo mínimum admisible, es de 230 francos por obligacion, ó sean 874 rs. vn.

11.º Se admitirán tambien proposiciones á condicion de pagar su importe á medida que la Compañia necesite el dinero, si bien esta entregará las obligaciones en el momento en que el Consejo administrativo apruebe la proposicion. La Com-

pañia avisará con dos meses de anticipacion, no pudiendo exigir en cada plazo mas que una tercera parte del importe de las obligaciones, y debiendo mediar entre uno y otro plazo, dos meses. En este caso el proponente abrirá cuenta corriente de intereses á la Compañia, abonando el 6 por 100.

12. El proponente abonará á la Compañia la parte de interés del cupon, vendido desde el principio del semestre hasta el dia en que se admita la proposicion.

Madrid 13 de Noviembre de 1862. — Por acuerdo del Consejo administrativo. El vocal encargado provisionalmente de la Secretaria, José Elduayen y Garayoa.

Amortizacion de 10.000 obligaciones con interés anual de 3 por 100 reembolsables en 97 años á 1.900 rs. cada una, ó sean 300 francos.

| EPOCAS de la amortizacion. | NUMERO de obligaciones amortizables. | EPOCAS de la amortizacion. | NUMERO de obligaciones amortizables. | EPOCAS de la amortizacion. | NUMERO de obligaciones amortizables. |
|----------------------------|--------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|
| 1864 | 18 | 1897 | 48 | 1930 | 127 |
| 1865 | 18 | 1898 | 49 | 1931 | 131 |
| 1866 | 19 | 1899 | 51 | 1932 | 135 |
| 1867 | 20 | 1900 | 52 | 1933 | 139 |
| 1868 | 20 | 1901 | 54 | 1934 | 143 |
| 1869 | 21 | 1902 | 56 | 1935 | 148 |
| 1870 | 22 | 1903 | 57 | 1936 | 152 |
| 1871 | 22 | 1904 | 59 | 1937 | 156 |
| 1872 | 23 | 1905 | 61 | 1938 | 161 |
| 1873 | 24 | 1906 | 63 | 1939 | 166 |
| 1874 | 24 | 1907 | 64 | 1940 | 171 |
| 1875 | 25 | 1908 | 66 | 1941 | 176 |
| 1876 | 26 | 1909 | 69 | 1942 | 182 |
| 1877 | 27 | 1910 | 70 | 1943 | 187 |
| 1878 | 27 | 1911 | 73 | 1944 | 192 |
| 1879 | 28 | 1912 | 75 | 1945 | 198 |
| 1880 | 29 | 1913 | 76 | 1946 | 204 |
| 1881 | 30 | 1914 | 80 | 1947 | 211 |
| 1882 | 31 | 1915 | 81 | 1948 | 216 |
| 1883 | 31 | 1916 | 85 | 1949 | 223 |
| 1884 | 33 | 1917 | 86 | 1950 | 230 |
| 1885 | 34 | 1918 | 89 | 1951 | 237 |
| 1886 | 34 | 1919 | 92 | 1952 | 244 |
| 1887 | 36 | 1920 | 95 | 1953 | 251 |
| 1888 | 37 | 1921 | 98 | 1954 | 258 |
| 1889 | 38 | 1922 | 100 | 1955 | 267 |
| 1890 | 39 | 1923 | 103 | 1956 | 274 |
| 1891 | 40 | 1924 | 107 | 1957 | 283 |
| 1892 | 41 | 1925 | 110 | 1958 | 291 |
| 1893 | 43 | 1926 | 113 | 1959 | 300 |
| 1894 | 44 | 1927 | 116 | 1960 | 309 |
| 1895 | 45 | 1928 | 120 | | |
| 1896 | 47 | 1929 | 124 | | |
| | | | | Total | 10000 |

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de 10.000 obligaciones de la Compañia del Ferrocarril de Medina del Campo á Zamora, toma (tantas) obligaciones á (tantos) rs. francos cada una.

Madrid (fecha):

(Firma y domicilio.)

Nota. — Las proposiciones se dirigirán al Excmo. Sr. D. Manuel Bertran de Lís, Director gerente de la Compañia, calle del Florin, núm. 2, Madrid.

Josué Denti, de Valladolid, ha trasladado su guantería de la casa número 21, acera de San Francisco, á la del número 12 de la misma acera, único despacho de guantes de su fábrica en dicha ciudad.

El dia 8 de Diciembre próximo de doce á una de su mañana se subasta en esta ciudad calle de Santa Clara número 36, donde se halla el pliego de condiciones, la corta de la leña para carboneo del primer quillon de la dehesa de la Guadaña, sita en el pueblo de la Granja de Morerueta.

Venta de árboles frutales.

En la granja de Nogales se venden toda clase de arboles ingertos de las mejores frutas de España y del extranjero, á seis reales los de pepita y á cinco los de hueso.

En la imprenta de este periódico oficial, se vende tinta negra y de colores para los sellos de Ayuntamientos.

ZAMORA:
IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS
CALLE DE LA RUA, NUMERO 35.